

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. fue entregado a la demandada señora MARIA LUBIDIA ARENAS AGUDELO, a través de correo certificado, para tal efecto se hace la siguiente contabilización de términos:

Fecha de entrega del aviso:	28 de febrero de 2020
Fecha en que se entiende surtida:	29 de febrero de 2020
Termino para retirar el traslado:	02, 03 y 04 de marzo de 2020
Termino de traslado:	20 días que empiezan a correr a partir del 05 de marzo y el termino venció el 21 de julio de 2020.

No corren los días del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, debido a la suspensión de términos y cierre de los despachos judiciales.

El término de traslado transcurrió en silencio. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, enero 13 de 2021.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	30
Actuación :	Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante :	Luis Octavio Salazar Rubianes
Demandado :	María Ludivia Arenas Agudelo
Radicado:	76-001-31-10-001-2018-00513-00
Providencia:	Auto de tramite

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y de acuerdo a lo dispuesto por la Presidenta de Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la declaratoria de urgencia manifiesta para el control y contención del contagio del virus COVID 19 (Coronavirus) en la Rama Judicial se dispuso, entre otras directrices, la suspensión de términos judiciales, en los Acuerdos los PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532,

PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, se tendrá por notificada en debida forma a la demandada, igualmente por no contestada la demanda ya que no se presentó escrito en dicho sentido.

Ahora bien, acudiendo a lo dispuesto en el artículo 97 del C.G.P., y teniendo en cuenta la falta de contestación a la demanda, se presumieran por ciertos los hechos susceptibles de confesión, en concordancia con el artículo 191, por tal razón procede el despacho a revisar hecho por hecho a efectos de establecer si se pueden presumir por ciertos.

Hecho Primero: se tiene probado con el registro civil de matrimonio expedido por la Notaria Once del Circulo de Cali - Valle, indicativo serial No. 564604, obrante a folio 8 del expediente.

Hechos Segundo: se tiene probado con los registros civiles de Nacimiento de los hijos en común JHONNY ALEXANDER, LUIS OCTAVIO Y JUAN CAMILO SALAZAR ARENAS, actualmente mayores de edad, obrante a folios 9, 10 y 11 del expediente.

Hechos Tercero, Cuarto y Quinto: Son hechos que admite confesión, por tanto, se tendrán por ciertos, con el silencio asumido por la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior, se darán por ciertos los hechos de la demanda, y al no haber pruebas que practicar, se aplicará lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 278 de la misma norma procedimental, siendo procedente dictar sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada en debida forma a la demandada, MARIA LUDIVIA ARENAS AGUDELO.

SEGUNDO: TENER por NO contestada la demanda.

TERCERO: Téngase como prueba el registro civil de Matrimonio expedido por la Notaria Once del Circulo de Cali - Valle, indicativo serial No. 564604, obrante a folio 8 del expediente.

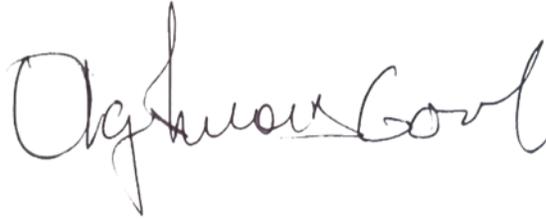
CUARTO: Téngase como prueba los registros civiles de Nacimiento de los hijos en común JHONNY ALEXANDER, LUIS OCTAVIO Y JUAN CAMILO SALAZAR ARENAS, actualmente mayores de edad, obrante a folios 9, 10 y 11 del expediente.

QUINTO: Téngase por ciertos los hechos de la demanda, los que se tienen probados con las pruebas allegadas y confesión de la demandada.

SEXTO: Dictar sentencia de plano, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

Jueza



OLGA LUCIA GONZALEZ

Isst



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy _____

En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario